



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (ESCUELA INFANTIL)

1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20,4 letra ñ, en relación con los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio Público de Guardería Infantil en la Escuela Infantil Municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por la Escuela Infantil Municipal.

3.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes se beneficien del servicio de la Escuela Infantil Municipal.

4.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1.-La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que establezca en las disposiciones de aplicación a la hacienda municipal.

Las *familias numerosas* y *familias monoparentales* gozarán de la siguiente bonificación:
5 % de la cuota mensual.

2.- La tarifa obligatoria o reducida, tendrá una bonificación del 100% por la subvención de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para impartir ciclos de la Escuela Infantil, y respecto de la edad o edades por las que se concede dicha subvención, siempre que la misma se



materialice. Dicha reducción se efectuará mensualmente. (condicionada a la publicación de la Resolución)

6.- BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

7.- CUOTA TRIBUTARIA.

a) Objeto: La prestación de los servicios de educación y comedor proporcionados a los niños/as en edad preescolar matriculados en la Escuela Infantil Municipal.

b) Cuota tributaria: La cuota tributaria viene determinada en función de la siguiente tarifa:

- a) Por cada niño/a matriculado/a: 140 €/mes
- b) Servicio de comedor: 120 €/mes
- c) Por el servicio de aula matinal: 15 €/mes
- d) Por la matrícula de cada niño: 50 € en un único pago.

c) Reglas de aplicación:

1ª. La cuota mensual, sin que quepan reducciones por los días festivos que tenga determinado el mes del año o por los días que deje el niño/a de asistir a la escuela infantil, salvo que las ausencias sean prolongadas ajenas a la voluntad de los padres o tutores, en cuyo caso será valorada produciéndose el descuento correspondiente.

2ª. En cuanto a la matrícula no se devolverá por renuncia voluntaria del alumno y motivos ajenos a la Escuela.

d) Régimen de ingreso: Para el pago de la tasa en concepto de matrícula, se abonará por el sujeto pasivo mediante autoliquidación, conforme a lo establecido en la correspondiente tarifa, que se unirá al impreso de matrícula del alumno, no tramitándose ninguna matrícula que no haya acreditado el pago de la misma. Para el pago de las mensualidades, por el ayuntamiento de Los Yébenes se practicará la liquidación que proceda, conforme a lo establecido en la correspondiente tarifa, y se abonará por el sujeto pasivo mediante domiciliación bancaria, abonándose por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes.

8.- HORARIO

El horario de atención a los niños y niñas, será en jornada de 8:30 a 16:30h.

Los horarios de entrada y salida del centro son:

- Entrada a las 8:30 a 9:00 horas, no se admitirá a ningún niño a partir de dicha hora, a no ser que exista una causa justificada y que haya avisado previamente.
- La hora de salida para los niños/as que no cuenten con servicio de comedor será a las **14:00 horas**.
- La hora de salida para los niños/as que cuenten con plaza de comedor será a las **16:30 horas**.

Durante el mes de septiembre existirá un horario especial dado que los niños y niñas se encuentran realizando el periodo de adaptación.

Durante el mes de agosto, la Escuela Infantil permanecerá cerrada.



9.- DEVENGO.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 26,1,b de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal, mediante la formalización de la matrícula correspondiente.

10.- NORMAS DE GESTIÓN.

- La **ocupación mínima por aula** será de 8 alumnos.
- La **tasa** deberá ser abonada por adelantado dentro de los 10 primeros días de cada mes, conforme a padrón, y se ingresará en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, mediante domiciliación bancaria.
- Una vez efectuada la matrícula, la **obligación del pago de la tasa es exigible para todo el curso escolar**, de Septiembre a Julio, ambos incluidos.
- La contratación del Servicio de Comedor por el Ayuntamiento está prevista para mínimo de 15 plazas.
- La falta de asistencia del usuario durante un periodo determinado, no supone reducción alguna ni exención de la tarifa mientras no se formalice la baja correspondiente.
- La falta de pago de 2 meses seguidos o 3 meses acumulados a lo largo del curso supone una renuncia a la prestación del servicio, sin perjuicio de que se inicie la vía de apremio para su cobro.
- No será exigible el precio correspondiente al mes en el que el Centro permanece cerrado por razón de vacaciones de verano.
- Si por motivos diversos, el centro permaneciera cerrado un número de días hábiles inferior a la mitad de los de ese mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes se abonará la mitad de la cuota de ese mes.
- Si se produce un ingreso fuera del inicio del curso escolar, la cuota que deberá pagar el alumno, además de la matrícula, será la de la mensualidad completa si aquel se produce en la primera quincena del mes. Si, por el contrario, el ingreso se produce en la segunda quincena se pagará la mitad de la cuota mensual, regularizándose a partir de ese mes el pago de la cuota ordinaria.
- En el caso de que el beneficiario de una plaza no asista al centro durante un periodo de tiempo determinado de funcionamiento del mismo por causas no imputables al centro, deberá abonar el precio correspondiente de este periodo, sin que pueda exigirse reducción o exención de dicha tarifa mientras no se formalice, en su caso, la baja correspondiente.
- Las bajas, que serán por un motivo justificado, se comunicarán por escrito con una anticipación de, al menos 15 días, surgiendo efectos dicha comunicación al mes siguiente al de su realización.

11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

12.- APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.



Se podrá solicitar aplazamiento y fraccionamiento de pago de la deuda, lo que se regirá por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio Reglamento General de Recaudación, artículos 44 y siguientes.

Criterios generales de concesión de aplazamiento y fraccionamiento.

1. CONCESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS:

a) En periodo voluntario se podrán conceder fraccionamientos de liquidaciones en los siguientes plazos:

–Para deudas inferiores a 240,00 euros no se admiten fraccionamientos.

–Para deudas entre 240,01 y 1.200,00 euros, se podrán dar fraccionamientos de un máximo de 4 meses.

–Para deudas entre 1.200,01 y 6.000,00 euros, se podrán dar fraccionamientos de un máximo de 12 meses.

b) En periodo ejecutivo se podrán conceder fraccionamientos:

–Las deudas inferiores a 240,00 euros no admiten fraccionamiento.

–Para las deudas de entre 240,01 y 1.200,00 euros, se podrán dar hasta 2 meses.

–Para las deudas de entre 1.200,01 y 6.000,00 euros, se podrán dar hasta 9 meses.

Sólo de manera motivada y con carácter excepcional la Alcaldía-Presidencia podrá conceder fraccionamientos por periodos distintos a los regulados en este artículo, con una limitación temporal de 24 meses.

Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, se repercutirán al obligado tributario.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve Artículos y una Disposición Final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Los Yébenes, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP 2-10-2025).